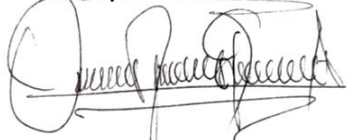


Constancia Secretarial: Salamina, Caldas, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto del 29 de agosto hogaño, se requirió al auxiliar de la justicia designado a efectos que rehiciera el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, carga que fue cumplida por aquel dentro del término otorgado.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	No.
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00012-00
Interesada:	GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO Y OTROS
Causantes:	MARÍA DE LA CRUZ GARCÍA ANANÍAS LONDOÑO MARÍN

Después de revisar el trabajo de partición, y tras estudiar nuevamente el expediente, se advierte que, resulta necesario efectuar un control de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, precepto normativo que faculta al juez para corregir o sanear vicios y/o irregularidades. Lo anterior, por cuanto en decisiones precedentes se había establecido que, los hijos de Ananías Antonio, Lázaro, Justo Pastor, Manuel Salvador y José Bernardo Londoño García, quienes ya habían sido reconocidos como interesados en este asunto, entraban a heredar en calidad de sobrinos de las señoras Hermelina, Ana Delfa y María Rosa Londoño García, quienes eran solteras y no tuvieron descendientes; sin embargo, se pone de presente que aquellos no tienen vocación hereditaria, ya que sus padres mediante la Escritura Pública No. 205 del 22 de abril de 1972 transfirieron a título de venta y por iguales partes en favor de sus hermanas Hermelina, María, Rosa Elvia y Ana Delfa Londoño García las acciones y derechos que a título de herencia o a cualquier otro título les correspondiera o pudiera corresponder dentro del juicio de sucesión doble de sus padres los causantes Ananías Londoño y María de la Cruz García de Londoño, venta esta que se efectuó sin reservarse nada, lo que implica que, ante la muerte de las compradoras exista un incremento patrimonial frente a los hermanos que no vendieron los derechos herenciales, esto es: Cándido Antonio, María Clementina y María Celia Londoño García, pues se reitera, quienes cedieron los mismos renunciaron a la herencia.

Aclarado el punto establecido en líneas atrás, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y antes de proceder a correr traslado al trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado, considera esta operadora judicial pertinente que este se rehaga nuevamente, conforme lo

dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, en lo siguiente:

- 1) El porcentaje asignado a la señora María Lucelly Arboleda Londoño no corresponde a lo que realmente debe adjudicarse, pues esta tiene derecho a recibir:
 - Los derechos herenciales que le correspondan a Rosa Elvia Londoño García (incluyendo en dicho porcentaje la cuota parte que le corresponde respecto de María Hermelina, Ana Delfa y/o Ana Delia, Rosa Elvia, María Rosa y/o María Leticia – quienes eran hermanas de Rosa Elvia, todas solteras y sin descendientes -, y María Celia, - persona esta última en la que sus descendientes repudiaron la herencia-). Esto teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 97 del 17 de marzo de 2016.
 - Los derechos herenciales que le correspondan a Yeison Andrei Noreña Arboleda, Eimy Yurani Burgos Arboleda, María Neida, María Nilsa y Ludivia Arboleda Londoño ya que estos, le vendieron sus derechos herenciales frente al inmueble identificado con FMI No. 118-19390. Esto teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 6892 del 29 de septiembre de 2021.
 - La cuota parte correspondiente a la herencia de sus tías María Hermelina, Ana Delfa y/o Ana Delia, Rosa Elvia, María Rosa y/o María Leticia, todas solteras y sin descendientes.
 - La cuota parte correspondiente a la herencia de su tía María Celia Londoño García, teniendo en cuenta el repudió de la herencia ya enunciado, debiendo asignársele lo que le corresponda a su madre María Clementina Londoño García, esto, frente al inmueble identificado con FMI No. 118-19390.
- 2) Si bien, en auto anterior, se había establecido que los hijos de Ananías Antonio, Lázaro, Justo Pastor, Manuel Salvador y José Bernardo Londoño García, entraban a heredar en calidad de sobrinos de las señoras Hermelina, Ana Delfa y María Rosa Londoño García, quienes eran solteras y no tuvieron descendientes, lo cierto es que, aquellos no tienen vocación hereditaria, ya que sus padres vendieron los derechos herenciales mediante Escritura Pública No. 205 del 22 de abril de 1972. Razón por la cual deben ser excluidos de la partición.
- 3) A los hijos de Cándido Antonio Londoño García les corresponde:
 - El porcentaje de su padre.
 - La cuota parte correspondiente a la herencia de sus tías María Hermelina, Ana Delfa y/o Ana Delia, María Rosa y/o María Leticia, todas solteras y sin descendientes.
 - La cuota parte correspondiente a la herencia de su tía María Celia Londoño García, teniendo en cuenta el repudió de la herencia ya enunciado, debiendo asignárseles lo que le corresponda a su padre Cándido Antonio Londoño García.

Así las cosas, se pone de presente que la herencia deberá adjudicarse y repartirse solamente a los descendientes del señor Candido Antonio Londoño García, a los descendientes de la señora María Clementina Londoño Garcia, y a la señora María Lucelly Arboleda Londoño, esta última frente al inmueble identificado con FMI No. 118-19390.

Colofón de lo expuesto, se deberá determinar concretamente el porcentaje exacto resultante de las asignaciones referidas, mismo que deberá sumar el 100%.

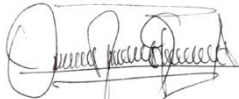
Para tal fin, se le concede al partidador **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA**, diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 118

Fecha: 29 de septiembre de 2022



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb77f4347e03a3fc03a5b7163874f1678a34f630393a8999b01e9a351a609fda**

Documento generado en 28/09/2022 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>